Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GUALEGUAYCHU

2817/2023

ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) c/ JOEL S.A. s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

///leguaychú, 05 de abril de 2023.- AF

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. representante del Ministerio Publico Fiscal. En consecuencia, decrétese la competencia del Tribunal para entender en las presentes actuaciones (conf. art. 2, inc. 6, de la ley 48). Notifíquese.

En consecuencia, **provéase, en su parte pertinente, el escrito de inicio:**

En atención a la documentación acompañada en formato digital, lo prescripto por el art. 12 de la Resolución n° 655/2005 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y, en concordancia con lo establecido en el art. 92 de la ley 11.683, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el ejecutado, con los recaudos de ley, por la suma de $151.236.- (son pesos ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y seis) importe de la demanda, con más la suma correspondiente al 15% presupuestado, provisoriamente, para responder por intereses, costos y costas.

Se hace saber al ejecutado que la intimación de pago ordenada importará la citación para que, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado, oponga excepciones de ley, en los términos de los art. 92 de la ley 11.683, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.

#37668757#363326930#20230405115321414

Téngase presente la designación de oficiales de justicia "*ad hoc"* y hágase saber que al mandamiento de intimación se deberá acompañar: a) copia de la diligencia; b) del escrito de la demanda y c) de la documental acompañada.

Asimismo, se le hacer saber al demandado que, en el mismo plazo, deberá constituir domicilio procesal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del código del C.P.C.C.N.

En atención a lo solicitado en el punto V del escrito de inicio, y lo que surge de la documentación acompañada, en los términos de las previsiones normadas en el artículo 92 de la ley 11.683, bajo exclusiva responsabilidad de la peticionante, trábese embargo general de fondos y valores hasta cubrir la suma de $151.236.- (son pesos ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y seis), reclamada en autos –en concepto de capital-, con más la suma correspondiente al 15% presupuestado, provisoriamente, para responder por intereses, costos y costas–, sobre cuentas corrientes, cajas de ahorro, fondos de inversión, plazos fijos y/o cualquier otra operatoria perteneciente al demandado que posea en el sistema financiero, se encuentren depositadas o se depositen en el futuro.

Póngase en conocimiento de las entidades bancarias que efectivicen la medida que deberán tener en cuenta lo normado por el artículo 14, inc. c, de la ley 24.241; arts. 1 y 2 de la ley 25.963; arts. 120 y 147 de la ley 20.744 (modif. por el dto. 27/PEN/2018) y el decreto 487/PEN/87.

Asimismo, hágase saber a la parte actora que deberá arbitrar los medios necesarios para evitar desencadenar una

#37668757#363326930#20230405115321414

multiplicidad de embargos, con la consecuente afectación de un monto superior al aquí previsto.

A tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina a través del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) para que, de conformidad con lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 3329- BCRA y modificatorias, proceda al cumplimiento de la medida ordenada, debiendo adjuntarse copia de la presente resolución. Trabada que fuese la medida, notifíquese.

Hernán S. Viri

Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN SERGIO VIRI
Date: 2023.04.05 12:56:18 ART